



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO

0001801

DE 2016

11 MAY 2016

"Por la cual se suspende la habilitación al Centro de Reconocimiento de Conductores **CRC 320 SINCELEJO**, de propiedad de la empresa **INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S-IMPROSALUD S.A.S**, identificada con el NIT. **900329703-8**, por el término de **UN (1) MESES**, habilitado mediante Resolución No. **001922** del **20 de Junio de 2011**, expedida por el Ministerio de Transporte"

#### EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En Uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y | Ley 1702 de 2013 y la Resolución 00217 del 31 de enero de 2014, Resolución 1831 de 2015 y Decreto 1479 del 5 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 y su modificatoria Decreto 019 de 2012 establecen como requisito para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización o renovación un Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 00217 del 31 de enero de 2014, reglamento la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos, así como los rangos de aprobación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores.

Que la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte mediante Resolución No. **001922** del **20 de junio de 2011**, habilitó a la sociedad **CRC 320 SINCELEJO**, de propiedad de la empresa **INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S-IMPROSALUD S.A.S**, identificada con el NIT. **900329703-8**, como Centro de Reconocimiento de Conductores, el cual fue notificado del contenido de la presente Resolución a la señora **LUDY STELLA FAJARDO QUITIAN**, en calidad de Representante Legal, el día 24 de junio de 2014.

Que con fundamento en la Resolución 00217 del 31 de enero de 2014, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Reconocimiento de Conductores para proceder a autorizar su habilitación.

Que mediante la ley 1702 del 27 de diciembre de 2013, se creó la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, la cual en su artículo 19. Preceptúa:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que haya otorgado o por su superior inmediato cuando*

MLD

10/11

"Por la cual se suspende la habilitación al Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 320 SINCELEJO, de propiedad de la empresa INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S-IMPROSALUD S.A.S, identificada con el NIT. 900329703-8, por el término de UN (1) MESES, habilitado mediante Resolución No. 001922 del 20 de Junio de 2011, expedida por el Ministerio de Transporte"

*se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Que mediante el Decreto 1479 del 5 de agosto de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones", preceptuó en su artículo 9.

*"Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."*

Que por medio de Resolución No. 28171 del 16 de diciembre de 2015 la Superintendencia de Puertos y Transporte ordeno la suspensión del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 320 SINCELEJO, de propiedad de la empresa INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S-IMPROSALUD S.A.S, identificada con el NIT. 900329703-8, habilitada por la Resolución No. 001922 del 20 de junio de 2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

#### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Suspender por el término de UN (1) MESES de la habilitación del Centro de Reconocimiento Conductores CRC 320 SINCELEJO, de propiedad de la empresa INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S-IMPROSALUD S.A.S, identificada con el NIT. 900329703-8, habilitada por la Resolución No. 001922 del 20 de junio de 2014, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

**ARTÍCULO 2-** Advertir Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 320 SINCELEJO, de propiedad de la empresa INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S-IMPROSALUD S.A.S, identificada con el NIT. 900329703-8, habilitada por la Resolución No. 001922 del 20 de junio de 2014, que el levantamiento de la presente sanción está supeditada a las determinaciones que en este sentido emita la Superintendencia de Puertos y Transporte

**ARTÍCULO 3-** Comunicar la presente Resolución al representante legal de la sociedad

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

**11 MAY 2016** OJA No. 3

0001801

"Por la cual se suspende la habilitación al Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 320 SINCELEJO, de propiedad de la empresa INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S-IMPROSALUD S.A.S, identificada con el NIT. 900329703-8, por el término de UN (1) MESES, habilitado mediante Resolución No. 001922 del 20 de Junio de 2011, expedida por el Ministerio de Transporte"

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 320 SINCELEJO, de propiedad de la empresa INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S-IMPROSALUD S.A.S, identificada con el NIT. 900329703-8, con domicilio en LA CARRERA 20 No. 169-85 de la Ciudad de Bogotá-D.C., o en quien este delegue, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosa Administrativo.

**ARTÍCULO 4-** Comunicar el contenido de la presente resolución Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Concesión RUNT.

**ARTÍCULO 5-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 6-** Comunicar a la Alcaldía Distrital para lo pertinente y a la Dirección Territorial.

**ARTÍCULO 7-** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

**11 MAY 2016**

  
ITALO FABIAN CRESPO LORZA

Proyecto: William Paba Pérez   
Reviso: Luis Trinidad García 